

Quinto.—Delegación de competencias en materia de verificación de requisitos para la admisión de valores a negociación en Bolsa.

Se delegan en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las facultades relacionadas con la verificación de la concurrencia de los requisitos establecidos para la admisión de valores a negociación en Bolsa a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Mercado de Valores y 11.1, b), del Real Decreto 726/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades Rectoras y miembros de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas y Fianza Colectiva, y con el registro de los documentos correspondientes.

Sexto.—Delegación de competencias en materia de recursos propios de entidades sometidas a supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se delega en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

La facultad prevista en el artículo 8.2 de la Orden de 29 de diciembre de 1992, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos, para autorizar la aplicación de lo dispuesto en la sección 3.ª de la citada Orden de 29 de diciembre de 1992 (cobertura de riesgo de crédito), a los riesgos derivados de la cartera de negociación de las sociedades y agencias de valores y sus grupos consolidables.

La facultad prevista en el artículo 66 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión de base consolidada de las entidades financieras, de designar la entidad dominante de los grupos consolidables de entidades financieras previstos en el capítulo IV de la citada Ley 13/1992, de 1 de junio.

La facultad de aprobación de los planes de adaptación para el cumplimiento del límite a las inmovilizaciones materiales establecido en el artículo 17 de la Orden de 29 de diciembre de 1992, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos, previstas en el número 2.º del citado artículo 17 y en la disposición transitoria de la mencionada Orden, en relación con el artículo 56 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras.

Séptimo.—Tanto el Presidente como el Vicepresidente podrán someter a la decisión del Consejo aquellos expedientes que por su trascendencia o por plantear problemas o cuestiones especiales consideren convenientes.

Octavo.—Periódicamente se informará al Consejo acerca del ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo.

Novena.—En las resoluciones que se adopten en uso de las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo se hará constar expresamente esta circunstancia.

Décimo.—Quedan sin efecto las delegaciones de competencias sobre las materias mencionadas en los apartados primero a sexto anteriores y contenidas en los acuerdos que se refunden en el presente.

Madrid, 19 de enero de 1995.—El Secretario del Consejo, José Ramón del Caño Palop.

en Mondragón, barrio San Andrés, sin número, Territorio Histórico de Guipúzcoa, para la ampliación de la homologación concedida a la caldera mural marca «Fagor» modelo F-15, a la caldera mural marca «Fagor» modelo base FC-15L, y sus modelos derivados FC-15 y FC-15 D, ambos de la misma marca «Fagor», fabricada por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limitada», en su instalación industrial ubicada en Mondragón, barrio San Andrés, sin número, Territorio Histórico de Guipúzcoa.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya ampliación de homologación solicita;

Resultando que por Resolución de 30 de diciembre de 1992 de la Dirección de Administración Industrial se procedió a la homologación de la caldera mural marca «Fagor» modelo base F-20 y su modelo derivado F-15 de la misma marca, con la contraseña de homologación CGC-0074 P, haciendo constar que el producto cumple con las especificaciones establecidas en el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible;

Resultando que las diferencias existentes entre el nuevo modelo y el ya homologado son solamente de tipo estético por lo que no afectan para nada al funcionamiento ni a la seguridad de personas y bienes;

Resultando que el laboratorio AMT de Tres Cantos de Madrid, mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 1994, hace constar que no se encuentra ninguna diferencia entre el nuevo modelo de caldera mural FC-15L y el modelo ya homologado F-15, ensayado con fecha 21 de diciembre de 1992 como se refleja en el dictamen de referencia G920108-2 que sirvió de base para su homologación, que pueda afectar a las exigencias de seguridad y justifique la realización de nuevos ensayos;

Resultando que los nuevos modelos derivados FC-15 y FC-15 D, se diferencian del modelo base FC-15L en que el primero no incluye programador y el segundo incorpora mando a distancia;

Resultando que se han cumplido todos los trámites procedimentales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que resultan de aplicación;

Considerando que la Dirección de Administración y Seguridad Industrial, es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1993, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria y Energía, así como en el artículo 9.º del Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, resuelvo:

Primero.—Ampliar la homologación concedida a la caldera mural marca «Fagor» modelo F-15, a la caldera mural marca «Fagor» modelo base FC-15L y sus modelos derivados FC-15 y FC-15 D.

Segundo.—Mantener la misma contraseña de homologación CGC-0074 P.

Tercero.—Definir como características técnicas las que figuran en las fichas técnicas.

Cuarto.—Disponer, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los Certificados de Conformidad de Producción antes del 13 de enero de 1997.

Quinto.—Ordenar la notificación y, en su caso, publicación, en forma legal, de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria, 13 de enero de 1995.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

3305

*RESOLUCION de 13 de enero de 1995, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la homologación concedida a la caldera mural marca «Fagor» modelo F-15, a la caldera mural marca «Fagor» modelo FC-15L, fabricada por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limitada», en Mondragón (Guipúzcoa).*

Recibida en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial, la solicitud presentada en la Delegación Territorial de Industria de Guipúzcoa con fecha 1 de diciembre de 1994, por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limitada», número RI 20/19.627, con domicilio social